



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL –  
CESAR

DEMANDADO: DECRETO 037 DEL 13 DE ABRIL DE 2020

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2020-00221-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 037 del 13 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Becerril - Cesar, *“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO COMPLEMENTARIAS A LAS DETERMINADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE DECRETO CON FUERZA DE LEY 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020, PARA PREVENIR Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA OCACIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19”*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

1. Fíjese en la Secretaría de la Corporación, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

2. Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

3. Decrétese la siguiente prueba, que será practicada dentro del término de diez (10) días.

- Requírase al Alcalde de Becerril - Cesar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 037 del 13 de abril de 2020.

4. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

5. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL –  
CESAR

DEMANDADO: DECRETO 039 DEL 20 DE ABRIL DE 2020

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2020-00223-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 039 del 20 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Becerril - Cesar, *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 037 DEL 13 DE ABRIL DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO, COMPLEMENTARIAS A LAS DETERMINADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE DECRETO CON FUERZA DE LEY 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020, PARA PREVENIR Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19”*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

1. Fíjese en la Secretaría de la Corporación, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

2. Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

3. Decrétese la siguiente prueba, que será practicada dentro del término de diez (10) días.

- Requírase al Alcalde de Becerril - Cesar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 039 del 20 de abril de 2020; asimismo copia del Decreto 037 del 13 de abril de 2020.

4. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

5. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PELAYA –  
CESAR

DEMANDADO: DECRETO 098 DEL 24 DE MARZO DE 2020

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2020-00216-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 098 del 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Pelaya - Cesar, *“POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PELAYA DEPARTAMENTO DEL CESAR”*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

1. Fíjese en la Secretaría de la Corporación, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

2. Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

3. Decrétnense las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- Requiérase al Alcalde de Pelaya - Cesar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 098 del 24 de marzo de 2020.

- Requiérase al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y a la Secretaría de Gobierno Municipal de Pelaya, un informe sobre el plan de acción elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 098 del 24 de marzo de 2020.

- Requiérase a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal de Pelaya, un informe sobre los movimientos presupuestales realizados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 098 del 24 de marzo de 2020.

4. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

5. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PELAYA

ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL  
DECRETO 099 DE 25 DE MARZO DE 2020  
EXPEDIDO POR EL Sr. ALCALDE DEL MUNICIPIO  
DE PELAYA

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00217-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### ASUNTO A TRATAR

Procede la presente Sala unitaria a resolver lo pertinente sobre el control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 099 de 25 de marzo de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de Pelaya.

### SOBRE EL DECRETO

El pasado 25 de marzo de 2020, el Alcalde del Municipio de Pelaya expidió el mentado Decreto 099 de 2020, por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en el Municipio por el coronavirus.

Luego de su expedición, el Decreto en mención es enviado a esta Corporación para ser repartido a efectos de realizar el control de legalidad; hoy 29 de abril de 2020, fue recibido en el correo institucional del Despacho que preside el firmante, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como el Decreto remitido por el Sr. Alcalde de Pelaya.

Por lo anterior, siendo que el mentado Decreto fue expedido en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declara un estado de emergencia en todo el territorio nacional, es menester avocar el conocimiento del proceso para su trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 099 de 25 de marzo de 2020, por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio por el coronavirus.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, a fin de que cualquier ciudadano puede intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

TERCERO: ORDENAR la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el buzón de notificaciones judiciales del Departamento del Cesar.

CUARTO: REQUERIR al Municipio de Pelaya, para que en el término de diez (10) contados a partir de la comunicación de la presente providencia, remita los antecedentes administrativos del Decreto 099 del 25 de marzo de 2020.

REQUERIR a la Secretaría del interior del Municipio de Pelaya para que rinda un informe sobre las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos sobre la población de las disposiciones adoptadas en el Decreto 099 de 2020.

QUINTO: Vencido el término de publicación del aviso o el probatorio REMITIR el proceso al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE EL PASO

ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL  
DECRETO 042 DE 8 DE ABRIL DE 2020 EXPEDIDO  
POR EL Sr. ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL PASO

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00218-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### ASUNTO A TRATAR

Procede la presente Sala unitaria a resolver lo pertinente sobre el control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 042 de 8 de abril de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de El Paso.

#### SOBRE EL DECRETO

El pasado 8 de abril de 2020, el Alcalde del Municipio de El Paso expidió el mentado Decreto 042 de 2020, por medio del cual se extiende el aislamiento preventivo en el Municipio de El Paso.

Luego de su expedición, el Decreto en mención es enviado a esta Corporación para ser repartido a efectos de realizar el control de legalidad; hoy 29 de abril de 2020, fue recibido en el correo institucional del Despacho que preside el firmante, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como el Decreto remitido por el Sr. Alcalde de El Paso.

Por lo anterior, siendo que el mentado Decreto fue expedido en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declara un estado de emergencia en todo el territorio nacional, es menester avocar el conocimiento del proceso para su trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 042 de 8 de abril de 2020, por medio del cual se extiende el aislamiento preventivo en el Municipio de El Paso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, a fin de que cualquier ciudadano puede intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

TERCERO: ORDENAR la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el buzón de notificaciones judiciales del Departamento del Cesar.

CUARTO: REQUERIR al Municipio de El Paso, para que en el término de diez (10) contados a partir de la comunicación de la presente providencia, remita los antecedentes administrativos del Decreto 042 del 8 de abril de 2020.

REQUERIR a la Secretaría del interior del Municipio de Pelaya para que rinda un informe sobre las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos sobre la población de las disposiciones adoptadas en el Decreto 042 de 2020.

QUINTO: Vencido el término de publicación del aviso o el probatorio REMITIR el proceso al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ

ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA  
RESOLUCION 133 DE 27 DE ABRIL DE 2020  
EXPEDIDO POR EL Sr. GERENTE DEL HOSPITAL

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00213-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### ASUNTO A TRATAR

Procede la presente Sala unitaria a resolver lo pertinente sobre el control inmediato de legalidad con respecto a la Resolución No. 133 de 17 de abril de 2020, expedido por el Sr. Gerente del Hospital Marino Zuleta Ramírez.

### SOBRE LA RESOLUCION

El pasado 27 de abril de 2020, el Gerente del Hospital Marino Zuleta Ramírez expidió la Resolución 133, por medio de la cual declara una urgencia manifiesta.

Luego de su expedición, el Decreto en mención es enviado a esta Corporación para ser repartido a efectos de realizar el control de legalidad; el pasado 28 de abril de 2020, fue recibido en el correo institucional del Despacho que preside el firmante, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como el Decreto remitido por el Gerente del Hospital Mariño Zuleta Ramírez.

Por lo anterior, siendo que el mentado Decreto fue expedido en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declara un estado de emergencia en todo el territorio nacional, es menester avocar el conocimiento del proceso para su trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de control inmediato de legalidad con respecto a la Resolución No. 133 de 27 de abril de 2020, expedido por el Sr. Gerente del Hospital Mariño Zuleta Ramírez.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, a fin de que cualquier ciudadano puede intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

TERCERO: ORDENAR la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el buzón de notificaciones judiciales del Departamento del Cesar.

CUARTO: REQUERIR al Hospital Marino Zuleta Ramírez, para que en el término de diez (10) contados a partir de la comunicación de la presente providencia, remita los antecedentes administrativos de la Resolución No. 133 del 27 de abril de 2020.

REQUERIR al Hospital Marino Zuleta Ramírez para que rinda un informe sobre las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos sobre la población de las disposiciones adoptadas en la Resolución No. 133 de 27 de abril 2020.

QUINTO: Vencido el término de publicación del aviso o el probatorio REMITIR el proceso al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BECERRIL -CESAR

DEMANDADO: DECRETO 036 DEL 10 DE ABRIL DE 2020

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00219-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 036 del 10 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Becerril -Cesar, *“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR”*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

1. Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Corporación.

2. Invítese a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

3. Decrétese las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- Requiérase al Alcalde del Municipio de Becerril -Cesar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 036 del 10 de abril de 2020; así mismo, remita un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo. Término máximo para responder: cinco (5) días. Oficiése.

- Requerir al Secretario de Hacienda del Municipio de Becerril -Cesar, para que rinda un informe sobre las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto 036 del 10 de abril de 2020, expedido por el Alcalde de ese municipio. Término máximo para responder: cinco (5) días. Oficiése.

4. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

5. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: RESOLUCIÓN DESAJVAR20-1101 DE 7 DE ABRIL DE 2020.

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00222-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad de la Resolución DESAJVAR20-1101 de 7 de abril de 2020, proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, *“Por la cual se declara la urgencia manifiesta”*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

1. Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Corporación.

2. Invítese a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

3. Decrétese las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- Requírase al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución DESAJVAR20-1101 de 7 de abril de 2020; así mismo, remita un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en la misma. Término máximo para responder: cinco (5) días. Oficiese.

4. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

5. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación

adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ -CESAR

DEMANDADO: DECRETO 088 DEL 12 DE ABRIL DE 2020

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00215-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 088 del 12 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Chiriguaná -Cesar, *“Por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto No. 531 de 8 de abril de 2020, el cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio para evitar la transmisión del COVID-19 y se adoptan algunas medidas para el mantenimiento del orden público en el municipio de Chiriguaná -Cesar”*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

1. Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Corporación.

2. Invítese a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

3. Decrétese las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- Requiérase al Alcalde del Municipio de Chiriguaná -Cesar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 088 del 12 de abril de 2020; así mismo, remita un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo. Término máximo para responder: cinco (5) días. Ofíciase.

- Requerir a la Policía Nacional en el Municipio de Chiriguaná -Cesar, para que rinda un informe sobre las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto 088 del 12 de abril de 2020, expedido por el Alcalde de ese municipio. Término máximo para responder: cinco (5) días. Ofíciase.

4. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

5. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN – CESAR

DEMANDADO: DECRETO 0064 DE 26 DE ABRIL DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00224-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 0064 del 26 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de San Martín - Cesar, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL N° 593 DE 2020, CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19, GARANTÍAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

PRIMERO: Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

TERCERO: Decrétense las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- ✓ Requiérase al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN - CESAR, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 0064 del 26 de abril de 2020; asimismo, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo.
- ✓ Requiérase al COMANDANTE DE POLICÍA Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN para que remita un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto 0064 del 26 de abril de 2020.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

Notifíquese y Cúmplase.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BECERRIL

DEMANDADO: DECRETO 040 DE 22 DE ABRIL DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00214-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto No. 0040 de 22 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Becerril - Cesar, *“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA MANTENER EL ORDEN PÚBLICO, Y PREVENIR EL CONTAGIO POR EL CORONAVIRUS COVID 19.”* En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

**PRIMERO:** Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

**SEGUNDO:** Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

**TERCERO:** Decrétense las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- Requírase al Alcalde del municipio de Becerril – Cesar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición de la Decreto No. 0040 de 22 de abril de 2020; asimismo, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo.

- Requírase al Comandante del Departamento de Policía del Cesar, así como al Comandante del Ejército Nacional, para que remitan con destino a la presente actuación, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto No. 0040 de 22 de abril de 2020.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

Notifíquese y Cúmplase.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BECERRIL

DEMANDADO: DECRETO 0031 DE 25 DE MARZO DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00220-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto No. 0031 de 25 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Becerril - Cesar, *“POR EL CUAL SE ORDENA LA REORIENTACION DE UNAS RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL PARA LA VIGENCIA 2020, CON DESTINO A LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO 417 DE 2020 Y SE ORDENAN UNOS TRASLADOS PRESUPUESTALES.”-sic-*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

PRIMERO: Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

TERCERO: Decrétnense las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- Requírase al Alcalde del municipio de Becerril – Cesar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición de la Decreto No. 0031 de 25 de marzo de 2020; asimismo, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo.

- Requiérase al Secretario de Hacienda del municipio de Becerril, para que remita con destino a la presente actuación, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto No. 0031 de 25 de marzo de 2020.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

Notifíquese y Cúmplase.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada